



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

CONTRATO DE INVERSIÓN CON INTERSUR CONCESIONES S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, representado por el Viceministro de Transportes, señor Carlos Miguel Puga Pomareda, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06645515, autorizado por Resolución Ministerial N° 698-2007/MTC/01 de fecha 20 de noviembre de 2007 y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el Director de Promoción de Inversiones, señor Antonio Miguel Castillo Garay, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08847523, autorizado por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 88-13-2005, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2005 y por la Resolución del Director Ejecutivo N° 056-2007 de fecha 27 de agosto de 2007, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte la empresa Concesionaria **INTERSUR CONCESIONES S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20511130124, con domicilio en Pasaje Mártir Olaya N° 129, Oficina N° 1301, Miraflores, representada por los señores Flavio Luis Saraiva y Breno Luiz Filomeno Saldanha, según poder inscrito en la Partida N° 11770372, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú -Brasil, Tramo 4 Inambari -Azángaro, suscrito entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, celebrado el 04 de agosto de 2005, en adelante denominado **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escritos de fechas 16 de julio y 24 agosto de 2007, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú -Brasil, Tramo 4 Inambari - Azángaro, en adelante referido como el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 180 373 562,92 (Ciento Ochenta Millones Trescientos Setenta y Tres Quinientos Sesenta y Dos con 92/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo total de 73 (setenta y tres) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 973 y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA.- EL INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de un addendum modificatorio al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6.2 del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CLÁUSULA QUINTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el inciso b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, teniendo en consideración lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 973 y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
4. La resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CLÁUSULA SEXTA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA SÉTIMA. - El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres originales de igual contenido, en Lima, a los treinta días de noviembre de 2007.

Por el **INVERSIONISTA**

Flavio Luis Saraiva
Apoderado

Bruno Luiz Filomeno Saldanha
Apoderado

Por el **ESTADO**

Carlos Miguel Puga Pomareda
Viceministro
Ministerio de Transportes y
Comunicaciones

Antonio Miguel Castillo Garay
Director
Dirección de Promoción de Inversiones
Agencia de Promoción de la Inversión
Privada - PROINVERSIÓN





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Anexo I

CRONOGRAMA DE INVERSIONES DE INTERSUR CONCESIONES S.A.¹

Monto de Inversiones para construcción considerando en Oferta del PAO (sin IGV)
US\$ 180 373 562,92 (Ciento Ochenta Millones Trescientos Setenta y Tres Mil
Quinientos Sesenta y Dos con 92/100 de los Estados Unidos de América).

Este monto no incluye pagos por Supervisión ni Transitabilidad.

PERÍODO	ETAPAS	MONTO	%
Período Pre Constructivo (13 meses)	Período Pre Constructivo: FFCC hasta FIC	(1)	
Período Constructivo (48 meses)	Etapa 1: FIC + hasta 12 meses (2)	52 308 333,25	29
	Etapa 2: FIC + hasta 30 meses (2)	68 541 953,91	38
	Etapa 3: FIC + hasta 48 meses (2)	59 523 275,76	33
Período Post Constructivo (12 meses)	FTC + 12 meses	(1)	

FFCC= Fecha de Firma de Contrato de Concesión (4/08/2005)
 FIC= Fecha de Inicio de la Construcción de Obras (11/09/2006)
 FTC= Fecha de Término de la Construcción (11/09/2010)

Los montos expresados en dólares americanos, no incluyen IGV.

- (1) No se recogen montos pues los montos son señalados para el Período Constructivo; sin embargo se reconocen las inversiones efectuadas en tales períodos.
- (2) Según cláusula 6.1 y Anexo IX del Contrato de Concesión suscrito con el Estado peruano.
Según el Anexo XI, cada etapa tendrá hitos (a definirse). El monto de la Inversión de cada hito no podrá ser menor a US \$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América).

¹ Se encuentra aprobado por Oficio N° 440-2007-MTC/25 de fecha 25 de octubre de 2007, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y por el Informe N° 440-2007-MTC/25.CGR

